



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1737

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1541 de 1978 y decreto 1594 de 1984 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución 390 del 1 de marzo de 2000 el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, le impuso el cumplimiento del plan de Manejo Ambiental al establecimiento Curtiembres Procolpieles, ubicada en la carrera 18 B No. 58-30 Sur barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó una visita de evaluación y seguimiento a la Curtiembres, con el fin de exigir el cumplimiento de las obras y los plazos pactados en el proceso de concertación entre las industrias del Barrio San benito y el DAMA y emitió el concepto técnico 8137 del 12 de junio de 2001 mediante el cual se estableció que debería allegar en un plazo de 60 días una caracterización del vertimiento, cumplir con lo establecido en el programa de vertimientos, de igual forma se le requirió la presentación de un balance y estudio de ahorro eficiente del uso del agua, y presentar la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección Jurídica mediante escrito radicado bajo el número 2001ER24736 del 12 de octubre de 2001, le efectuó el requerimiento de la documentación establecida en el Concepto Técnico 8137 del 12 de junio de 2001.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1737

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, y atendiendo lo solicitado por la Dirección Legal Ambiental mediante memorando No. 11745 del 4 de Septiembre de 2007, practicó visita técnica el 8 de mayo de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 B No. 58-30sur, Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtidos Imperial, cuya actividad principal es la industria de curtidos, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 13352 del 23 de Noviembre de 2007. El mencionado concepto precisa:

6. CONCLUSIONES

(...) "En el predio se desarrollan actividades que generan vertimientos de tipo industrial el proceso de pelambre, por lo tanto no se está cumpliendo con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso.

De acuerdo a la visita realizada, se solicita a la D:L:A: tomar las medidas necesarias, con el fin de evitar la generación de vertimientos y con ello proteger el recurso hídrico del distrito, por cuanto los sistemas de pretratamiento con que cuenta la industria (rejilla y Trampa de Grasas) no garantizan la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que generan en los procesos desarrollados por la industria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1737,

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 7968 del 3 de junio de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la curtiembre Procolpieles Ltda. y/o Marco Bohórquez, tenemos que:

.El establecimiento no ha allegado la caracterización de sus vertimientos, no ha dado cumplimiento con lo establecido en el programa de vertimientos, no ha presentado el balance y estudio de ahorro eficiente del uso del agua, ni ha presentado la solicitud del permiso de vertimientos

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Marco Bohórquez, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1737

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7968 del 3 de junio de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento, según la situación evaluada por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y uso del Agua, según el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Procolpieles Ltda., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Marco Bohórquez, en su calidad de propietario y/o Representante legal de la Curtiembre con el mismo nombre, establecimiento ubicado en la Carrera 18 B No. 58-30 Sur por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1737

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembre Marco Bohórquez, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1737

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Marco Bohórquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.457.723 de Bogotá, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Marco Bohórquez, antes Procolpieles Ltda., ubicado en la Carrera 18 B No. 58-30 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Marco Bohórquez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.457.723 de Bogotá, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Marco Bohórquez, antes Procolpieles Ltda., de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1737

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Único: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Marco Bohórquez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.099.643 de Medina, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Marco Bohórquez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Marco Bohórquez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.099.643 de Medina, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Marco Bohórquez en la Carrera 18 B No. 58-30 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1737

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE
CATACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 08 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *VP*

Revisó: Diana Ríos
Proyecto: Pcastro
Curtidos Marco Bohórquez
Exp. Dm 06-99-102
C T. 7968 03-06-08